

Gaceta

No. 523

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 6 de setiembre, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3086

Modificación del artículo 19 del Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica2

Modificación del artículo 19 del Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico en su Artículo 18, inciso c, indica:

“Artículo 18

*Son funciones del Consejo Institucional:
.....*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

2. El Reglamento de Normalización Institucional señala en el Capítulo 4 “Trámite de normalización” y en el Artículo 12 “Tramitación de Reglamentos Generales”, dice lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.....

3. El “Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue aprobado por el Consejo Institucional el 11 de junio del 2014 y publicado en la Gaceta No. 384; asimismo, según el Reglamento de Normalización Institucional, fue establecido como reglamento general.

4. El Artículo 19 del “Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

“Artículo 19

En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes, que se ausenten por disfrute de una licencia sabática y cuya Escuela solicite su sustitución. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores.

Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades presupuestarias institucionales, definidas al respecto”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Administración y Planificación, en la Reunión 779-2018 del jueves 30 de agosto del 2018, recibe al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación, quienes exponen las acciones que recomiendan implementar para cerrar el plan-presupuesto para el año 2019.
2. Una de las acciones propuestas, para el año 2019, es no asignar contenido presupuestario a la Subpartida de Remuneraciones, denominada Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La Comisión de Administración y Planificación señala que, esa acción sólo se puede concretar si se suspende en forma temporal la aplicación del Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En este sentido, la Comisión de Adminis-

tración y Planificación acuerda consultar a la Oficina de Asesoría Legal sobre el fundamento jurídico que pueda permitir dejar sin aplicación, en forma temporal, un Reglamento vigente. Dicha consulta se plantea mediante el oficio SCI-672-2018.

4. La Comisión de Planificación y Administración recibe Oficio Asesoría Legal 451-2018 suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual responde la consulta mencionada en el apartado anterior e indica lo siguiente:

...

“Primero debe existir una iniciativa de parte de una persona interesada; en ella se indicarán los motivos por los cuales se considera debe modificarse o en este caso derogarse el Reglamento en cuestión, según consultante, por la necesidad de contener el gasto institucional. Una vez conocido por el Consejo se despliega una serie de etapas de acuerdo todo en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

5. Finalmente, de acordar la derogatoria, se recomienda la toma de un acuerdo por parte del Consejo Institucional en el sentido, que las personas que se encuentren gozando de la licencia Sabática, a la fecha de la derogación del reglamento en cuestión, continuarán disfrutando de la misma, hasta la fecha estipulada de su finalización, ello con el objetivo de no violentar derechos ya existentes y evitar la nulidad del acto administrativo lesivo a los intereses de los administrados.

Cabe hacer la recomendación para que sea considerado a futuro por el Consejo Institucional, es adoptar la costumbre que utilizan algunas instituciones de derecho Público, a fin de evitar la rigidez reglamentaria para salvar sus problemas, tomando previsiones

cuando se da la redacción de las normas generales, e ir creando artículos que permitan la flexibilidad de su aplicación para supuestos concretos, o en casos apreciados y debidamente motivados por la Administración, como lo es la problemática financiera.

...”

5. Del oficio Asesoría Legal 451-2018 se desprende que una opción factible, para habilitar la medida propuesta por la Administración, de no presupuestar para el año 2019 la Subpartida de Licencia Sabática, consiste en modificar el artículo 19 del “Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sin que sea necesaria la derogatoria del Reglamento.
6. Las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Planificación y Administración avalan la modificación del artículo 19 del “Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

Artículo 19

En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes, que se ausenten por disfrute de una licencia sabática, y cuya Escuela solicite su sustitución. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores. Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades presupuestarias institucionales, definidas al respecto. No obstante, el Consejo Institucional podrá autorizar que no se presupueste esta partida, cuando la situación presupuestaria institucional así lo requiera.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 19 del “Reglamento de Licencia Sabática para profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19

En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes que se ausenten por disfrute de una licencia sabática y cuya Escuela solicite su sustitución. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores. Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades presupuestarias institucionales, definidas al respecto. No obstante, el Consejo Institucional podrá autorizar que no se presupueste esta partida, cuando la situación presupuestaria institucional así lo requiera.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3086, Artículo 9, del 05 de setiembre de 2018.